



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACIÓN: 08001-31-53-00-2020-00027-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ÁLVARO ARANGO ARAMBULA
DEMANDADOS: SONNY GUERRA GARCÍA Y CARMEN SALGADO DE DAZA

Se observa dentro del presente proceso que por medio de auto calendarado 3 de junio de 2022 se fijó el día de hoy, 29 de junio de 2022 a las 10:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso (CGP).

No obstante, también se evidencia la radicación de memorial por parte de la doctora MARGARITA ROSA DAZA SALGADO, apoderada de la demandada CARMEN SALGADO DE DAZA, quien solicita la reprogramación de la misma aduciendo que tanto ella como su poderdante se encuentran incapacitadas por enfermedad general, para lo cual aporta la respectiva documentación expedida en ambos casos por la entidad de medicina prepagada Medisanitas S.A.

Adicionalmente, también se avizora en el asunto sub judice, que la misma apoderada presentó el día 13 de junio de 2022 recurso de reposición en contra de auto fechado 8 de junio de 2022, por medio del cual el Juzgado no accedió a la limitación de la medida de embargo que por ella había sido deprecada. Dicho recurso se encuentra pendiente de resolver, por lo que además de ordenarse el aplazamiento de la diligencia, se ordenará que por secretaría se le dé el traslado pertinente mediante fijación en lista, tal como lo disponen los artículos 319 y 110 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aplazar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., que había sido fijada para el día de hoy 29 de junio de 2022 a las 10:00 a.m., hasta tanto sea resuelto el recurso de reposición presentado por la demandada CARMEN SALGADO DE DAZA por conducto de su apoderada judicial, en contra del auto fechado 8 de junio de 2022, por medio del cual el Juzgado no accedió a la limitación de la medida de embargo que había sido deprecada por la recurrente.
2. Por secretaría, désele traslado al anterior recurso de reposición en los términos de los artículos 319 y 110 del C.G.P.
3. Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito con el fin de informarle que la audiencia programada para el día de hoy no se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº 108
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, JUNIO 30 2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

JCEH